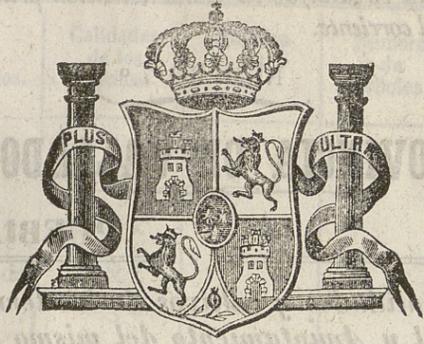


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 15 de Junio de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Galo García, que desapareció de la casa paterna el día 12 del actual, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido le remitirán con toda seguridad á mi disposicion.

Valladolid 14 de Junio de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### Señas de Galo García.

Edad 18 años, estatura 5 pies poco mas ó menos, cara redonda, ojos negros, nariz regular, boca id., color trigüeño, pelo castaño oscuro.

#### Señas de la ropa de vestir.

Pantalon blanco del trabajo, otro color gris de cuadritos con franja, chaqueta de color de pasa adornada de pana, otra chaqueta vieja de paño pardo remendada, camisa nueva, gorra negra de paño, borcegues nuevos negros.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren cualquiera de las caballerias que se espresan á continuacion; las cuales fueron robadas la noche del 12 para amanecer el 13 del corriente, del condado de Castel-Novo en

la provincia de Segovia, remitiéndolas á mi disposicion si fuesen habidas. Valladolid 14 de Junio de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### Señas de las Caballerias.

Un macho mular, de 7 cuartas, dos dedos de alzada, pelo pardo, de treinta meses de edad.

Otro de quince meses, de seis cuartas y media y dos dedos de alzada, pelo negro.

Otro lechar como de seis cuartas, pelo cano, pelado por los costillares.

Una burra de seis cuartas y media, garañona, pelo rucio, con lunares pelados.

#### Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La disposicion 4.ª de la Seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 1855, dice.

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia en que radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.

En cumplimiento de esta disposicion y de las que contiene la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de las indicadas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y residen en la capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe, desde el día 2 al 6 del próximo Julio por el orden siguiente:

Día 2. Jefes y oficiales retirados.

Día 3. Tropa retirada.

Día 4. Pensionistas remuneratorias, regulares esclastrados de ambos sexos, jubilados y cesantes de todos los Ministerios.

Día 5. Pensionistas de los Montes pios civiles.

Día 6. Pensionistas de los Montes pios militares.

Al presentarse las indicadas clases, deberán hacerlo con los documentos siguientes: el que acredite la declaracion del derecho pasivo, en cuyo goce se en-

cuente el interesado: un certificado del Alcalde Constitucional que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad, pudiendo los retirados y pensionistas militares justificar este último extremo, por medio del Excmo. Señor General Gobernador. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes pios espresados, y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella, y todos indistintamente harán al final de dicho certificado la siguiente declaracion, firmándola con los dos apellidos.

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre los fondos generales, provinciales ni municipales mas que la de..... consignada en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, añadiendo los religiosos esclastrados y secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, en conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Los interesados que no puedan cumplir en esta Contaduría con los extremos espresados por hallarse ausentes accidentalmente de esta capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del pueblo en que se encuentren, espresando aquella circunstancia; y los que residiendo en ella no puedan presentarse en persona por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á esta oficina el oportuno aviso, espresando las señas de su habitacion.

Respecto á los individuos que tengan establecida su vecindad en los pueblos de esta provincia, practicarán las diligencias espresadas ante los Señores Alcaldes Constitucionales de los mismos, cuyas autoridades deberán remitir al Sr. Gobernador los documentos que aquellos hayan presentado, dentro de los 6 primeros días sucesivamente inmediatos al 10 de Julio, acompañándolos con una nota individual, y las observaciones que respecto á los mismos consideren convenientes. La circunstancia de que en los casos de que se trata, hagan los Sres. Alcaldes las veces del Contador, no les inhabilita para

autorizar los certificados que deban espedir, debiendo tener presente que los relativos á retirados de Guerra y Marina son tambien de su incumbencia sino hubiere en el pueblo Jefe ó autoridad militar competente.

Por último, los individuos de dichas clases investidos del carácter de senadores, Diputados y Jefes de Administracion, quedan relevados de la presentacion personal de que vá hecho merito al Contador y Alcaldes de la provincia, debiendo en su lugar justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra arreglado al modelo que se estampa á continuacion, dirigido al Contador, los que residen en la Capital, y al Alcalde respectivo los que estén vecindados ó habitando fuera de ella, pues así se halla dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1859; en el concepto de que esta medida no exime á los que se encuentren en este caso de proporcionarse el certificado de empadronamiento que los Sres. Alcaldes remitirán á la Contaduría, acompañados de los oficios de los interesados cuando lo hagan de los documentos concernientes al mismo servicio, respecto á los demás individuos de clases pasivas.»

Todo lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de las Reales órdenes citadas para conocimiento de las clases á que la misma se contrae, sirviéndose estas tener presente que por el hecho de no asistir á la revista en la forma que se establece, siempre que la falta no se funde en absoluta imposibilidad física, la Contaduría de mi cargo procederá á la suspension del pago del haber del individuo que la cometiere. Valladolid 9 de Junio de 1860.—Pascual L. de Longoria.

#### Modelo del Oficio que se cita.

Para que sirva de justificante en la revista del presente mes, participo á V. que habito en esta Ciudad, calle de... . . . . . núm. . . . . piso . . . . . y que no percibo de fondos generales, provinciales ni municipales otro haber que el de... . . . . reales céntimos como jubilado ó cesante, consignados sobre la Tesorería de esta provincia, segun consta de certificacion de la Junta de clases pasivas fecha... . . . que obra en mi poder.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO DE

PUEBLO DE

RESÚMEN del número, clase, calidades y cultivos de los terrenos, casas y ganados de este pueblo, que la Junta pericial y Ayuntamiento del mismo presenta, en vista de las relaciones de los contribuyentes, evaluaciones, cuadernos de riqueza y otros datos que se han consultado para la formación del amillaramiento de su riqueza.

Clase de terrenos.	Clases de cultivos á que están destinados.	Calidades de los mismos.	Número de	Número de árboles.	Producto total.	Bajas.	Líquido imponible.	
REGADÍO.	A hortaliza y legumbres. . . . .	De 1.ª . . . . .						
		2.ª . . . . .						
		3.ª . . . . .						
	A árboles frutales sin otra siembra.	De 1.ª . . . . .						
		2.ª . . . . .						
		3.ª . . . . .						
	A árboles frutales y á hortaliza...	De 1.ª . . . . .						
		2.ª . . . . .						
		3.ª . . . . .						
	A trigo, cebada y otras semillas, y á mimbrerales. . . . .	De 1.ª . . . . .						
		2.ª . . . . .						
		3.ª . . . . .						
A viñas con cepas cada aranzada. . . . .	De 1.ª . . . . .							
	2.ª . . . . .							
	3.ª . . . . .							
A olivares. . . . .	De 1.ª . . . . .							
	2.ª . . . . .							
	3.ª . . . . .							
A prados abiertos. . . . .	De 1.ª . . . . .							
	2.ª . . . . .							
	3.ª . . . . .							
A prados cerrados. . . . .	De 1.ª . . . . .							
	2.ª . . . . .							
	3.ª . . . . .							
A trigo, cebada y otras semillas que se siembran todos los años.	De 1.ª . . . . .							
	2.ª . . . . .							
	3.ª . . . . .							
	4.ª . . . . .							
Id. id. que se siembran año y vez ó con uno de intermisión. . . . .	De 1.ª . . . . .							
	2.ª . . . . .							
	3.ª . . . . .							
	4.ª . . . . .							
A eras de pan trillar. . . . .	De 1.ª . . . . .							
	2.ª . . . . .							
	3.ª . . . . .							
A prados. . . . .	De 1.ª . . . . .							
	2.ª . . . . .							
	3.ª . . . . .							
A sotos y alamedas. . . . .	De 1.ª . . . . .							
	2.ª . . . . .							
	3.ª . . . . .							
SECANO.	A hortaliza y legumbres. . . . .	De 1.ª . . . . .						
		2.ª . . . . .						
		3.ª . . . . .						
	A árboles frutales sin otra siembra.	De 1.ª . . . . .						
		2.ª . . . . .						
		3.ª . . . . .						
	A árboles frutales y á hortaliza...	De 1.ª . . . . .						
		2.ª . . . . .						
		3.ª . . . . .						
	A trigo, cebada y otras semillas, y á mimbrerales. . . . .	De 1.ª . . . . .						
		2.ª . . . . .						
		3.ª . . . . .						
A viñas con cepas cada aranzada. . . . .	De 1.ª . . . . .							
	2.ª . . . . .							
	3.ª . . . . .							
A olivares. . . . .	De 1.ª . . . . .							
	2.ª . . . . .							
	3.ª . . . . .							
A prados abiertos. . . . .	De 1.ª . . . . .							
	2.ª . . . . .							
	3.ª . . . . .							
A prados cerrados. . . . .	De 1.ª . . . . .							
	2.ª . . . . .							
	3.ª . . . . .							
A trigo, cebada y otras semillas que se siembran todos los años.	De 1.ª . . . . .							
	2.ª . . . . .							
	3.ª . . . . .							
	4.ª . . . . .							
Id. id. que se siembran año y vez ó con uno de intermisión. . . . .	De 1.ª . . . . .							
	2.ª . . . . .							
	3.ª . . . . .							
	4.ª . . . . .							
A eras de pan trillar. . . . .	De 1.ª . . . . .							
	2.ª . . . . .							
	3.ª . . . . .							
A prados. . . . .	De 1.ª . . . . .							
	2.ª . . . . .							
	3.ª . . . . .							
A sotos y alamedas. . . . .	De 1.ª . . . . .							
	2.ª . . . . .							
	3.ª . . . . .							

Clase de terrenos.	Clases de cultivos á que están destinados.	Calidades de los mismos.	Número de	Número de árboles.	Producto total.	Bajas.	Líquido imponible.	
<b>SECANO.</b>	SUMA ANTERIOR. . . . .							
	A viñas con aranzada. . . . .	cepas cada	De 1. <sup>a</sup> . . . . .					
			2. <sup>a</sup> . . . . .					
			3. <sup>a</sup> . . . . .					
			4. <sup>a</sup> . . . . .					
	A olivares. . . . .		De 1. <sup>a</sup> . . . . .					
			2. <sup>a</sup> . . . . .					
			3. <sup>a</sup> . . . . .					
	A dehesa de pastos. . . . .		De 1. <sup>a</sup> . . . . .					
			2. <sup>a</sup> . . . . .					
			3. <sup>a</sup> . . . . .					
	A monte de encina y roble. . . . .		De 1. <sup>a</sup> . . . . .					
2. <sup>a</sup> . . . . .								
3. <sup>a</sup> . . . . .								
A pinares. . . . .		De 1. <sup>a</sup> . . . . .						
		2. <sup>a</sup> . . . . .						
		3. <sup>a</sup> . . . . .						
Baldíos y retamares. . . . .		De 1. <sup>a</sup> . . . . .						
		2. <sup>a</sup> . . . . .						
		3. <sup>a</sup> . . . . .						
Canteras y minas. . . . .		De 1. <sup>a</sup> . . . . .						
		2. <sup>a</sup> . . . . .						
		3. <sup>a</sup> . . . . .						
	Inútil para toda produccion. . . . .							
	<i>Terrenos no espresados manifestando sus circunstancias.</i> . . . .							
	<b>TOTAL.</b> . . . . .							

**FINCAS URBANAS.**

Usos á que están destinadas.	Número de fincas.	Producto total.	Bajas por huecos y reparos.	Producto líquido.
A habitacion dentro del casco del pueblo. . . . .				
A la labor en el campo. . . . .				
A alguna industria. . . . .				
A molinos harineros. . . . .				
A id. de rubia. . . . .				
Acéñas. . . . .				
Cañales. . . . .				
Bodegas con basijas. . . . .				
Lagares. . . . .				
Paneras. . . . .				
Corrales aislados de las casas. . . . .				
Fincas exentas perpétuamente. . . . .				
Id. temporalmente. . . . .				
<b>TOTAL.</b> . . . . .				

## GANADERÍA.

Usos y objetos á que está destinada.	Número de cabezas.	Producto total.	Bajas por gastos.	Producto líquido.
<i>A usos industriales.</i>				
Vacuno. . . . .				
Caballar y yeguar. . . . .				
Mular. . . . .				
Asnal. . . . .				
<i>A uso propio.</i>				
Caballar y yeguar. . . . .				
Mular. . . . .				
Asnal. . . . .				
<i>A grangería.</i>				
Vacuno con cría. . . . .				
Id. de recría. . . . .				
Yeguar con cría al natural. . . . .				
Id. id. al contrario. . . . .				
Caballar y yeguar de recría. . . . .				
Mular de recría. . . . .				
Asnal con cría. . . . .				
Id. de recría. . . . .				
Lanar con cría. . . . .				
Id. de vacío. . . . .				
Cabrio. . . . .				
De cerda con cría. . . . .				
Id. de recría. . . . .				
Pies ó cajas de colmena. . . . .				
Palomares. . . . .				
<b>TOTAL.</b> . . . .				

OBJETOS DE IMPOSICION.	Número de contribuyentes.		REALES VELLON.				Participes de este producto líquido.		TOTAL IGUAL. Reales en.
	Propietarios	Colonos.	Número de fincas.	Producto total evaluado.	Bajas por gastos naturales.	Líquido imponible	Propietarios	Colonos.	
Propiedad rural. . . . .									
Id. urbana. . . . .									
Ganadería. . . . .									
<b>TOTAL.</b> . . . .									

*Fecha y firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.*

### NOTAS.

- 1.<sup>a</sup> A continuacion de este resumen se espesará el nombre de la medida agraria que se use en cada pueblo y su estension en varas, pies ó estadales cuadrados, manifestando en este último caso la alertura del estadal.
- 2.<sup>a</sup> Tambien se espesará el número de cepas que contiene cada aranzada de viñedo y el terreno que ocupa con relacion á la medida que esté en uso para las tierras de labor ó el número de varas cuadradas que tiene.
- 3.<sup>a</sup> Igualmente se dirá el número de yuntas destinadas á la labor en la forma siguiente:

De ganado vacuno. . . . .	
Id. mular. . . . .	
Id. caballar y yeguar. . . . .	
Id. asnal. . . . .	

(Se continuará.)